"PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A." - AVILES - FABRICA DE DOLOMIA

SISTEMA DE TRABAJO PARA LA IMPLANTACION DE 40 HORAS SEMANALES

1.- PERSONAL A 3 TURNOS.-

Según calendario adjunto, en ciclos de cuatro semanas, con descansos de 2-2-4 días.

El operario designado con el número cinco trabajará en el turno de 6 a 14 para dar descansos al personal de tres turnos los jueves, viernes y sábados. Los días libres, martes, y miércoles, trabajará en el puesto que se le asigne. Descansará todas las semanas el Domingo y el lunes.

2.- PALA Y CAMION.-

Según calendario, en ciclos de ocho semanas, con descansos de 2-2-4 días cada cuatro semanas.

El operario nº 3 queda libre de puesto en los días marcados por el circulo en los que deberá desarrollar los trabajos que le sean asignados.

3.- MOLINOS DE PIEDRA.-

Plantilla formada por cinco hombres trabajando a dos turnos correlativos con descansos 2-2-4 cada cuatro semanas, siendo el ciclo completo de 8 semanas.

4.- TURNO CENTRAL.-

Todos los sábados habrá dos operarios de 8 a 12 (uno de ellos encargado de los vestuarios y aseos), lo cual se hará de forma rotativa entre los que componen esta plantilla. Los que cubren el sábado de 8 a 12 descansarán el siguiente viernes, siendo su jornada este día tambien de 8 a 12.

5.- PERSONAL DE MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTRICO.-

Seguirá el sistema actual de dos turnos acordado por ambas partes. Todos los sábados estarán cubiertos por dos mecánicos y un eléctrico de 8 a 12.

El operario que trabaja dos sábados de 8 a 12 descansará dichas 8 horas un viernes (8 horas) anterior al sábado que le corresponde descansar.

Durante las vacaciones, bajas, permisos, etc., se harán los cambios necesarios para que lo anterior pueda llevarse igualmente a efecto.

M E R S A - Lugones

SISTEMA DE TRABAJO PARA LA IMPLANTACION DE 40 HORAS SEMANALES

1.- PERSONAL A 3 TURNOS.-

Según calendario, con descansos 1-1-6.

Un operario trabajará al turno de 6 a 14 para dar descansos a todo el personal de tres turnos, ocupando en sus días libres el puesto que se le asigne.

2.- PALISTAS.-

Según calendario, con descansos 1-1-6.

Un cuarto operario que normalmente está en Central, cubrirá las bajas, vacaciones, etc., incorporándose al puesto del que subsituye, en las mismas condiciones.

3.- TRABAJADORES CENTRAL.-

Todos los sábados habrá un operario de 8 a 12, independientemente del número de operarios, de tal forma que todos los sábados estarán cubiertos por un operario.

Será de forma rotativa entre todos los operarios de que se disponga en la Central.

El operario que cubre el sábado de 8 a 12, descansará dichas 4 horas el siguiente viernes, siendo su jornada este día de 8 a 12.

4.- MECANICOS.-

Se seguirá con el sistema actual acordado por ambas partes. Seguirá, de momento, con los tres operarios actuales de plantilla

Todos los sábados estarán cubiertos por un mecánico de 8 a 12.

El operario que trabaja 2 sábados de 8 a 12, descansará dichas horas un viernes (8 horas) anterior al sábado que le corresponda descansar.

Durante las vacaciones, bajas, permisos, etc., se harán los cambios necesarios, para que lo anterior pueda llevarse igualmente a efecto.

5.- EMPLEADOS.-

Trabajarán de lunes a viernes con el horario actual.

24791 *RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Filpe, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1000-81, promovido por «Filpe, S. A.», sobre desestimación de recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Filpe, Sociedad Anónima", contra la resolución del Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, de fecha 21 de julio de 1981, recaída en expediente 481/79AA/rgm, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social como consecuencia del acta de liquidación 1923/76, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos ajustados a derecho, sin que existan circunstancias para un especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24792 *RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sal y Compañía, S. L.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.039-80, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.039 de 1980, promovido por "Sal y Compañía, S. L.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en expediente 3029/1980, de 15 de septiembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 1 de julio de 1980, sobre separación de Convenio Colectivo de trabajo de fabricantes de chapas de 31 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración demandada. Sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24793 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el grupo asegurador «Equitativa Fundación-Rosillo» y su personal.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial de Empresa, para el grupo asegurador «Equitativa Fundación-Rosillo» y su personal, suscrito el día 27 de julio de 1983, entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del

Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR "EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO"

Este Convenio Colectivo a nivel empresarial se establece entre las representaciones económica y social (en el texto Grupo y Representación Social) del Grupo Asegurador EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO actualmente constituído por "La Equitativa-Fundación Rosillo" Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida; "La Equitativa-Fundación Rosillo" Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos, y la Compañía "Ibérica de Reaseguros" Sociedad Anónima, para ser interpretado y cumplido de buena fe bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artº 1º.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal incluído en plantilla, reconocido como tal por el Grupo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio le afectará cuanto en el mismo se estipula, después de cumplir los plazos de prueba y no sean interinos ó eventuales.

Artº 2º.- Ambito territorial.- El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo que el Grupo tiene instalados en todo el territorio nacional, como asimismo a cualesquiera otros que pudieran crearse durante la vigencia del mismo.

Artº 3º.- Vigencia y duración.- La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1983, ambos inclusive y será prorrogado tácitamente por períodos de un año, siempre y cuando no fuera denunciado por cualquiera de las partes con preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración ó de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, ambas partes convienen que para la sustitución de este Convenio Colectivo y sucesivos, a la fecha de su vencimiento y tras la oportuna denuncia, la iniciación de las nuevas deliberaciones quedará aplazada hasta tanto no sea aprobado el Convenio Colectivo Interprovincial de Seguros o, en su defecto, la correspondiente decisión Arbitral Obligatoria, si bien los efectos económicos se retrotraerán a primero de Enero del año de su entrada en vigor.

Artº 4º.- Ambas partes establecen expresamente que las condiciones del presente Convenio son aplicables unicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que si alguna disposición u orden legal variase total o parcialmente alguna o varias cláusulas automáticamente se considerará revisable, a menos que las representaciones que lo suscriben acordaran la continuidad del mismo.

Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobará alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarían sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Artº 6º.- Comisión Mixta.- Con el fin de velar por el cumplimiento é interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por el Grupo y tres Vocales del Comité de Empresa del mismo.

Esta Comisión Mixta actuará ateniéndose a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones del trabajo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la presencia de cuatro Vocales como mínimo, siempre que exista paridad y, en todo caso, dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple. En el caso de que cualquiera de las partes no llegue a conseguir mayoría, deberá solicitarse el arbitraje de la Autoridad laboral competente.

El personal del Grupo tendrá derecho a recurrir ante la Comisión Mixta contra sus decisiones, por considerar que pueden perjudicarles y, en caso de no avenencia, ante los órganos competentes prescritos por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Sugerencias y Colaboración

- Sección I - Sugerencias-

Artº 7º.- El personal del Grupo podrá sugerir la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para la mayor expansión del mismo, procurando y proponiendo a la Dirección General aquellas que tiendan al aumento de la productividad, conservación de Cartera, mantenimiento en buen estado de sistemas de trabajo, elementos de mecanización, instalaciones, incremento de una más depurada calidad, perfeccionamiento de los servicios en toda su amplitud, economía de materiales y suministros, es decir, procurar conseguir por todos los medios posibles el máximo rendimiento del personal, para la prestación de un mejor servicio a nuestros asegurados, sin necesidad de horas extraordinarias ó prolongación de jornada.

Artº 8º.- La Dirección General del Grupo acogerá, estudiará ó implantará, si así lo estima conveniente, las sugerencias que al efecto puedan serle hechas por el personal.

- Sección II - Colaboración -

Artº 9º.- La Dirección General del Grupo, en orden a la mejora de la organización, métodos y racionalización del trabajo, estimulará la presentación de iniciativas y sugerencias mediante la adecuada recompensa de aquellas que se lleven a la práctica.

Artº 10.- Todo el personal, en su propio beneficio y en el del Grupo, podrá perfeccionar sus conocimientos profesionales. Voluntariamente el empleado asistirá a conferencias y reuniones de estudios, seminarios, etc., así como a los cursos de capacitación que pueda facilitar o promover el Grupo, siempre dentro del horario de trabajo.

Artº 11.- Asimismo, todo empleado, cuya formación polivalente se procurará, estará obligado a desempeñar no solo las tareas propias que se le asignen, sino también aquellas otras de carácter auxiliar o complementario, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

CAPITULO TERCERO

Ingresos y promociones

- Sección I - Ingresos-

Artº 12.- Para ingresar, los aspirantes habrán de someterse a las pruebas de aptitud que se señalen, así como al reconocimiento médico previo.

En el caso de empleadas que hubieran causado baja al contraer matrimonio y que, por haber enviudado, desearan ingresar de nuevo, se estará a lo que al efecto se dispone en la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros, debiendo someterse igualmente al oportuno reconocimiento médico.

– Sección II – Promoción

Artº 13 .- A tenor de lo que se expresa en este capítulo y con el fin de cubrir las vacantes que puedan existir de acuerdo con la Ordenanza Laboral, en el mes de Enero de cada Ejercicio se procederá, si hubiere lugar a ello, a la actualización de la plantilla en cuanto a la proporción barómica de las distintas categorías profesionales.

En todo caso, las plazas que puedan existir en las categorías de Oficiales de 2ª y Oficiales de 1ª, serán sacadas a concurso-oposición, pudiendo tomar parte todos los empleados del Grupo, de la categoría inmediata inferior a la de las plazas convocadas.

Los Tribunales calificadores estarán formados por los siguientes miembros:

- Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un Vocal designado por la Empresa.
- Dos Vocales de las categorías correspondientes a las plazas convocadas, nombrados por el Comité de Empresa.

CAPITULO CUARTO

Jornada de Trabajo

Artº 14.- Tanto en las Oficinas del Grupo establecidas en la actualidad como en las que pudieran establecerse en cualquier punto de España la jornada será de 1.806 horas anuales, bajo el horario siguiente: De las 7'45 a las 15'15 horas de lunes a viernes de cada semana, excepto la última semana de cada uno de los meses de Marzo a Noviembre, ambos inclusive, en que se trabajará también los sábados. Asimismo, en los meses de Enero, Febrero y Diciembre, se trabajarán dos sábados cada mes.

Artº 15.- El personal de informática, máquinas, oficinas urbanas, telefonistas, cobradores, personal facultativo, ascensoristas, vigilantes nocturnos, Ordenanzas de guardia y personal de Oficios Varios, cumplirán su jornada laboral dentro de los horarios o turnos que les sean asignados por la Jefatura de Personal, según las necesidades del Servicio a que estén adscritos.

Artº 16.- Computándose dentro de la jornada laboral, se concederán al personal quince minutos para tomar un refrigerio dentro de los servicios de cafetería instalados en la sede, estableciéndose turnos adecuados para la no interrupción del trabajo. Solamente se podrá hacer uso de un turno y éste será controlado por el Jefe de cada Negociado.

CAPITULO QUINTO

Licencias y Permisos

Artº 17.- Se concederán las licencias retribuídas que se soliciten, dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

a) Matrimonio del empleado.- Quince días naturales ininterrumpidos, que no podrán coincidir con las vacaciones anuales; caso de querer disfrutarse con las mismas se solicitará a la Dirección General.

b) Por nacimiento de los hijos del empleado.- Hasta tres días naturales.

c) Por matrimonio de los hijos del empleado.- Un día, ampliable a tres, si el hecho ocurriese fuera de la población donde radique el centro de trabajo.

d) Por enfermedad grave, debidamente justificada, del cónyugo, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté igualmente justificada, tres días naturales como máximo, ampliables a un mes sin sueldo a partir del cuarto día.

e) Por fallecimiento del cónyugo, ascendientes o descendientes y colaterales hasta segundo grado, cuatro días naturales, ampliables a cinco en el supuesto de que el hecho ocurra fuera de la población donde radique el centro de trabajo.

f) Para cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, impuestos por las Leyes o disposiciones administrativas, exámenes o de otro orden, se concederá permiso por el tiempo indispensable, siempre y cuando no se pueda hacer fuera del horario de trabajo, sin que sufran merma por ello los haberes del empleado.

g) Un día, por traslado del domicilio habitual.

Artº 18.- El empleado ausente por vacaciones, licencias o permisos está obligado a incorporarse inexcusablemente a su puesto de trabajo al término de aquéllas. Si así no lo realizase, se le considerará incurso en la sanción que lleva aneja el abandono de servicio. En caso de que pudiera justificar real y cumplidamente su retraso en la incorporación al trabajo, así como las circunstancias que le impidieron solicitar la prórroga, se estudiará la posibilidad de considerar justificado el retraso, pero le será descontado a todos los efectos.

Artº 19.- El empleado que hubiese abandonado voluntariamente la Empresa y solicitase su reingreso, podría ser admitido discrecionalmente, teniendo en cuenta principalmente su expediente profesional. En todo caso pasaría a pertenecer a la Empresa con la categoría que se acuerde.

CAPITULO SEXTO

Régimen económico. Retribuciones

Artº 20.- Los salarios a percibir por todo el personal afectado por el presente Convenio, serán los establecidos en cada momento por la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización de fecha 10 de Mayo de 1983.

Artº 21.- Se entenderán por salarios a efectos del artículo anterior, no solamente los sueldos base establecidos para cada categoría profesional, sino los aumentos por antigüedad, coeficiente de participación en primas y pluses de Especialización, de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, Plus Funcional de Inspección y cualquiera otra forma de retribución que establezca el Convenio Colectivo Interprovincial de Rama.

Artº 22.- Pagas extraordinarias.- Independientemente de las mensualidades extraordinarias previstas en el Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros, a saber: Julio, Octubre y Navidad, el Grupo abonará a todo el personal afecto a este Convenio Empresarial tres gratificaciones extraordinarias por importe, cada una de ellas, del 33% de una mensualidad. Estas gratificaciones se harán efectivas en los meses de Agosto, Septiembre y Noviembre de cada año, tomándose como base para la liquidación el sueldo tabla más antigüedad y Complemento Especial de Convenio que cada empleado acredite en el momento de su abono.

Todos los empleados incluídos en plantilla en 1º de Enero de cada año, percibirán la totalidad de las mensualidades extraordinarias citadas en el párrafo anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá solamente la parte proporcional al tiempo de servicio durante el año de que se trate.

Artº 23.- Plus Especial de Transporte.- Se establece para todo el personal administrativo y subalterno un Plus de 275,- pesetas diarias por cada día efectivamente trabajado.

Dado el carácter de este Plus, no se percibirá cuando se produzca la inasistencia al trabajo por cualquier motivo, incluso vacaciones, como asimismo los días declarados festivos fuera cual fuere la naturaleza de estas fiestas.

El derecho a percibir el Plus de Transporte se acreditará siempre y cuando se cubra la jornada laboral completa y sin interrupción, entendiéndose asimismo como falta de asistencia el retraso en la entrada al trabajo fuera de los límites establecidos.

Artº 24.- Dietas y Gastos de Viaje.- El personal que realice funciones administrativas dentro de las oficinas del Grupo, que en acto de servicio haya de efectuar viajes a distintos lugares de España, tendrá derecho a la percepción de una indemnización o suplido por dietas de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

Categorías	Dietas	Gastos de viaje
Jefes Superiores y Actuario Jefe	6.405,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª clase con suplemento cama en cabina doble y coche de línea en 1ª clase.
Jefes de Sección y Titulados....	5.775,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª clase con suplemento cama en cabina doble y coche de línea en 1ª clase.
Jefes y Subjefes de Negociado...	4.725,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª o en 2ª clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en 2ª. Coche de línea en 1ª clase.
Oficiales y Auxiliares administrativos.....	3.750,-	Avión (general o turista), Ferrocarril en 1ª o en 2ª clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en 2ª. Coche de línea en 1ª clase.
Subalternos.....	3.000,-	Ferrocarril o coche de línea en 2ª clase.

A este personal en acto de servicio fuera del lugar de su residencia se le asigna una indemnización o suplido diario de 600,- pesetas en concepto de gastos extraordinarios de locomoción por cada día o fracción.

Aquellos empleados que dispongan de coche propio podrán hacer uso de éste en sus desplazamientos oficiales, siempre que la Empresa lo considere conveniente, cargando por sus viajes a razón de 18 pesetas por kilómetro recorrido.

En cuanto al personal incluído en plantilla, pero que realice funciones de Producción y Organización en calidad de Inspectores, las dietas y gastos de viaje serán regulados por la División Comercial.

Artº 25.- Premio a la permanencia.- Todos aquellos empleados a quienes afecte este Convenio, al cumplir 25 años de servicio ininterrumpido a las Empresas del Grupo, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, un premio en metálico por importe de 25.000,- pesetas.

Artº 26.- Haberes de categoría superior.- Para todos aquellos empleados incluídos en la plantilla en 31 de Diciembre de 1974, se mantienen los derechos adquiridos según quedó regulado en el Artículo 26 del Convenio suscrito en el año 1977.

CAPITULO SEPTIMO

Formación profesional y actividades sociales

Artº 27.- Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, el Grupo costeará los estudios (matrículas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección lo considere conveniente, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que en caso contrario perdería este beneficio.

Esta concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

El Grupo procurará, siempre que lo estime conveniente, ampliar la formación del personal mediante la organización de cursillos, conferencias, etc., dentro del seno de la misma, según las normas que en cada momento se determinen.

Artº 28.- Préstamos para viviendas.- El Grupo mantendrá su política de atender las necesidades de su personal sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos, que serán concedidos una sola vez, a cualquier empleado a que afecte este Convenio y que haya prestado sus servicios con una antigüedad, cuando menos, de 5 años y haya observado buena conducta en todos sus aspectos.

La concesión de préstamos para vivienda de tipo subvencionada continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 25 de Mayo de 1960, pero el importe fijado se eleva hasta 250.000,- pesetas como máximo.

Para la concesión de préstamos para viviendas no protegidas se observarán las siguientes condiciones básicas:

a) Justificación de la necesidad de la vivienda.

b) Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de alguna Caja de Ahorros ó Entidad financiera.

c) Que habiéndolo solicitado a dicha Caja de Ahorros ó Entidad Financiera, aún concediendo las mismas la prestación máxima, no bastara para el pago inicial tendente a la adquisición de la vivienda.

d) En cualquier caso, el empleado solicitante habrá de responder con su Seguro de Vida Colectivo del préstamo que se le conceda, autorizando a la Sociedad otorgante para deducir de dicho Seguro el saldo que pudiera existir en el momento del fallecimiento.

e) Por parte del Grupo, se fijará el importe a conceder en cada caso, como prestación para vivienda, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado por el Seguro de Vida Colectivo. La cifra máxima a conceder será de 500.000,- pesetas.

f) En los casos en que la petición sea inferior a 200.000,- pesetas y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.

g) La amortización de las prestaciones que conceda el Grupo a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de 120 mensualidades.

Artº 29.- Ayuda a minusválidos.- El Grupo constituirá un fondo dotado con 375.000,- pesetas anuales, destinado a ayudas económicas para atención a hijos de empleados, siempre y cuando esta ayuda económica no sea otorgada por la Seguridad Social o cualquier otra Entidad.

La Dirección General, a propuesta del Comité de Empresa, concederá estas ayudas especiales con cargo a dicho fondo, si bien las mismas no podrán exceder del límite total establecido.

Artº 30.- Economato.- Al no disponer el Grupo de un Economato Laboral como tampoco de un fondo constituído a tal fin, se adherirá la Empresa a un establecimiento de este tipo sufragando el 50% de las cuotas correspondientes con el fin de que todo el personal a que afecta este Convenio pueda hacer uso del mismo.

Artº 31.- Fallecimiento.- En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará íntegramente el importe de la mensualidad en que se produzca el hecho, sea cual fuere el día en que hubiera tenido lugar.

Igualmente se abonará cuando el empleado se encuentre en situación de jubilado, con respecto a la pensión que viniera percibiendo con cargo a la Empresa.

- DISPOSICION TRANSITORIA -

Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.- Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo, dentro de un plazo máximo de tres meses.

- DISPOSICIONES FINALES-

Primera.- Para todo lo no pactado en este Convenio se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo y Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros, de 10 de Mayo de 1983.

Segunda.- Ambas partes manifiestan, expresamente, que a las mejoras pactadas en este Convenio no se podrá hacer frente sin provocar un desequilibrio económico, sin una elevación suficiente de las primas de seguros. No obstante, declaran que la imposibilidad de repercusión en precios no condiciona la validez del presente Convenio

24794 *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.175 los alicates de punta semirredonda, marca «Cahors», referencia 905.046, de 160 milímetros de longitud, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamalla (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de los alicates punta semirredonda, marca «Cahors», referencia 905.045, de 160 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homolo-